



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga –Atlántico, Noviembre 27 de 2020

Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001-2019-00034-00 (SIN SENTENCIA) MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL ROCA MARCHENA
DEMANDADO: RITA PETRONA ESCAMILLA GUTIERREZ.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de Rita Petrona Escamilla Gutiérrez, dentro del cual la parte ejecutante y su apoderado judicial presenta escrito el día 03 de Noviembre del 2020, solicitando del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dejo constancia que no existe remanente alguno. Sírvase resolver. El secretario – Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, Noviembre 27 de 2020

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el demandante Juan Manuel Roca Marchena y su apoderado judicial Dr Fabián Coronado Ortega, presentan solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación iniciado por Juan Manuel Roca Marchena en contra de Rita Petrona Escamilla Gutiérrez solicitud esta presentado por demandante Juan Manuel Roca Marchena y su apoderado judicial Dr Fabián Coronado Ortega, con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamientos de las medida cautelares decretadas.- Oficiése en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. DE igual forma No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 94 DE FECHA 30-11-
2020
A LAS 8:00 AM
JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb1dee2b9765a597af9cdcb98e9a2cfb34aea2a68ed6eda0cb057fa47dbb6161

Documento generado en 27/11/2020 10:40:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>